

CRITERIO JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES NO ADMITIDOS EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En atención al Memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0649-M de 26 de octubre de 2017 mediante el cual el Lcdo. Sergio Gaete Martínez presenta a la Presidenta del CPCCS el "Informe de solicitud de reconsideración de las y los postulantes no admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", y en ejercicio de las atribuciones otorgadas a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en el artículo 14, numeral 3.1.1, literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se emite el presente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES.-

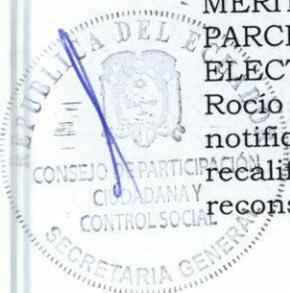
- Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0590-M de 29 de septiembre de 2017, el Licenciado Sergio Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico, presentó a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el "INFORME DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" en el que consta la nómina general de calificaciones de méritos de los ochenta y seis postulantes que superaron la fase de admisibilidad del concurso.
- En el indicado informe consta que la Contraloría General del Estado, dando contestación al Oficio CPCCS-CPCCS-2017-0466-OF de 21 de agosto de 2017, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Oficio No. 27001-DR-SR de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Ab. Daniel Fernández de Córdova, Director de Responsabilidades de dicha institución, en el que se detalla que se verificó la existencia de responsabilidades civiles y administrativas de varios postulantes con este organismo técnico, asimismo señala que tres postulantes registran indicios de responsabilidad penal, aunque solo uno de ellos continúa en el concurso.
- Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0617-M de 11 de octubre de 2017, el Licenciado Sergio Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sesión ordinaria No. 115, puso en conocimiento el Informe que contiene el Oficio No. 29012-DNR-SR de 11 de octubre de 2017, suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la CGE, por el cual remitió al Equipo Técnico copias



0000948

de los certificados de responsabilidades emitidos por la Contraloría General del Estado.

- Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-797-12-10-2017 de 12 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió aprobar el Informe de calificación de méritos para la conformación de la comisión ciudadana de selección presentado por el Equipo Técnico, y dispuso la descalificación de los postulantes a los que, de acuerdo con los oficios remitidos por la Contraloría General del Estado, se les verificó la existencia de responsabilidades.
- Mediante Oficio No. 29793 NDR-SR, de 17 de octubre de 2017 y Oficio No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado informó al equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que la señora Jassmín Rocío Cuenca Flores no registra ningún tipo de responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal en dicha institución, contradiciendo de esta manera la información que había comunicado al CPCCS en dos oficios anteriores.
- Mediante Oficio s/n de 19 de octubre de 2017, la postulante Jassmín Rocío Cuenca Flores adjunta el Certificado de Responsabilidades con código 538561564822, de fecha 19 de octubre de 2017, conferido por la Contraloría General del Estado, en que consta que no registra ante esta institución responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2017-1759-M, de fecha 20 de octubre de 2017, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió al equipo técnico cuatro solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes Juan José Ortega Vintimilla, Luis Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez, quienes fueron descalificados por tener a su haber sanciones administrativas, glosas y órdenes de reintegro confirmadas, según el Oficio No. 27001-DR-SR, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.
- Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0649-M de 26 de octubre de 2017, el Licenciado Sergio Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico, presentó a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el "INFORME DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES NO ADMITIDOS CON BASE A LOS INFORMES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" en el que recomienda readmitir a la postulante Jassmín Rocío Cuenca Flores, disponer la calificación de sus méritos, y se le notifique con el resultado para que pueda ejercer su derecho a la recalificación; asimismo recomienda no admitir la solicitud de reconsideración de los postulantes Juan José Ortega Vintimilla, Luis



8A20000

2

0000949

Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez; y finalmente recomienda se suspendan los términos y plazos del mencionado concurso hasta que fenezca el término que deberá ser otorgado a la señora Cuenca.

2. BASE NORMATIVA.-

- El numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio de los derechos que **"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."**

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."

- El artículo 209 de la Constitución de la República dispone que **"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"**.
- El numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una función de la Contraloría General del Estado, entre otras, la de **"Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado."**
- El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manda que el Consejo **"para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley."**
- El inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que en **"base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal."**

000000



- El literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que para ingresar al servicio público se requiere, entre otras, **“No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público”**.
- El inciso primero del artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección indica que **“en cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.”**.
- El numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece como requisito para ser comisionada o comisionado, el **“Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.”**.
- El inciso primero del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que **“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación.”**.
- El último inciso del artículo 23 del Reglamento *Ibidem* manda que **“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de méritos y acción afirmativa presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.”**.
- El inciso primero del artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que **“Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación.”**.



000000

0000951

3. ANÁLISIS.-

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de su atribución de designación de autoridades, y de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica del CPCCS, en concordancia con el inciso primero del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, organiza comisiones ciudadanas de selección que son las encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos.

En el proceso de conformación de la comisión ciudadana que llevará a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, haciendo uso de su facultad contenida en el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, a efectos de acreditar la probidad de los postulantes y de contrastar la información sobre los mismos, solicitó por dos ocasiones a la Contraloría General del Estado, que certifique si estos se encontraban incurso en las responsabilidades que inhabilitan el ejercicio de una función pública, por cuanto esta institución, de acuerdo con el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la CGE en concordancia con el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

En este contexto, el Director Nacional de Responsabilidades de la CGE dirigió al Equipo Técnico del CPCCS encargado del proceso de conformación de la comisión ciudadana de selección, los Oficios No. 27001-DR-SR de 18 de septiembre de 2017 y Oficio No. 29012-DNR-SR de 11 de octubre de 2017, en los que se detalla que algunos concursantes registran una o varias responsabilidades administrativas y civiles, y en los que se señala que los postulantes Juan José Ortega Vintimilla, Luis Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez han sido determinados con sanciones administrativas, glosas y órdenes de reintegro confirmadas; y que la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores ha sido determinada con indicios de responsabilidad penal por la Contraloría General del Estado.

Con este antecedente, y en base a la documentación aportada por la Contraloría General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procedió a emitir la Resolución No. PLE-CPCCS-797-12-10-2017 de 12 de octubre de 2017, en cuyo segundo artículo dispuso la descalificación de los postulantes detallados en los referidos oficios de la Dirección Nacional de Responsabilidades de la CGE, entre los que se incluyó a los cuatro concursantes que solicitaron reconsideraciones, así como a la Ing. Jassmin Rocío Cuenca Flores.

En razón de su descalificación, Jassmin Rocío Cuenca Flores solicitó a la Contraloría General del Estado la emisión de un nuevo certificado de responsabilidades, el mismo que fue emitido con fecha 19 de octubre de 2017, y en el cual no consta que esta registre algún tipo de responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal, por lo que resulta evidente que la CGE ha cometido un error respecto de la mencionada postulante, al haberle conferido una responsabilidad que esta no tenía, por lo cual no pudo acreditar que sí cumplía con el criterio de probidad

0220000



establecido como requisito para poder integrar una comisión ciudadana de selección.

Adicionalmente, el Director Nacional de Responsabilidades de la CGE remitió al equipo técnico el Oficio No. 29793 NDR-SR, de 17 de octubre de 2017 y el Oficio No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de octubre de 2017, en los cuales informa que en los registros de la Contraloría General del Estado no consta que la señora Jassmin Rocío Cuenca Flores haya sido determinada con ningún tipo de responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o con indicios de responsabilidad penal, contradiciendo lo que había manifestado al CPCCS inicialmente a través de sus oficios anteriores.

De acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, y por él, toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por las acciones u omisiones de sus funcionarios, por lo que, en base al Oficio No. 29793 NDR-SR, de 17 de octubre de 2017 y al Oficio No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de octubre de 2017, y al Certificado de Responsabilidades de fecha 19 de octubre de 2017, emitidos por la Contraloría General del Estado, la concursante Jassmin Rocío Cuenca Flores, efectivamente acredita su probidad para el desempeño de una función pública, pudiendo continuar en el concurso para el que ha postulado, siendo de esta manera procedente que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social admita a la señora Cuenca al proceso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, y por consiguiente se proceda a calificar sus méritos, se le notifique con el resultado de la puntuación y se le otorgue el término reglamentario para que pueda presentar solicitud de recalificación.

Por otra parte, con respecto de los postulantes Juan José Ortega Vintimilla, Luis Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez, quienes han sido determinados por la Contraloría General del Estado con sanciones administrativas, glosas y órdenes de reintegro que se encuentran confirmadas, conforme consta de los Oficios No. 27001-DR-SR de 18 de septiembre de 2017 y Oficio No. 29012-DNR-SR de 11 de octubre de 2017, es necesario referirse a la potestad exclusiva que tiene la CGE, constante en el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica que la rige en concordancia con el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, de determinar responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, las cuales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, no permiten a los concursantes acreditar su probidad para ser miembros de la comisión ciudadana, y además, de conformidad con el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, no es procedente admitir las solicitudes de reconsideración presentadas por estos cuatro postulantes.

4. CONCLUSIONES:

Con estos antecedentes y sobre la base del Certificado de Responsabilidades con código 538561564822, de fecha 19 de octubre de 2017, emitido por la Contraloría General del Estado, y de los Oficios No. 27001-DR-SR de 18 de septiembre de 2017, No. 29012-DNR-SR de 11 de octubre de 2017, No. 29793 NDR-SR, de 17 de octubre de 2017 y No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de



528000

0000953

octubre de 2017, suscritos por el Director Nacional de Responsabilidades de la CGE, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, concluye:

- 4.1. De conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador y con el objeto de evitar una vulneración a los derechos constitucionales de participación, es procedente que se admita a la señora Jassmin Rocío Cuenca Flores en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- 4.2. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 12 y el inciso primero del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y con el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concluye que no proceden las solicitudes de reconsideración planteadas por Juan José Ortega Vintimilla, Luis Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez.

5. RECOMENDACIONES:

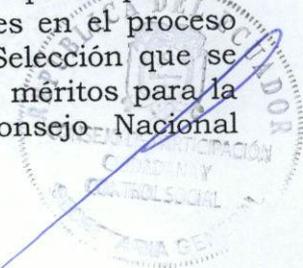
Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- 5.1. Que se conozca *"Informe de solicitud de reconsideración de las y los postulantes no admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral"*, presentado por el Equipo Técnico mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0649-M de 26 de octubre de 2017.
- 5.2. De acuerdo con el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la CGE en concordancia con el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, con el numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y con el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, **recomienda** acoger la tercera recomendación del equipo técnico, y consecuentemente que no se acepten las solicitudes de reconsideración propuestas por los postulantes Juan José Ortega Vintimilla, Luis Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez.
- 5.3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, con el último inciso del artículo 23 y con el inciso primero del artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, **recomienda** acoger la primera y segunda recomendaciones del equipo técnico, y por consiguiente que se proceda a admitir a la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores en el proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional

0000000

7

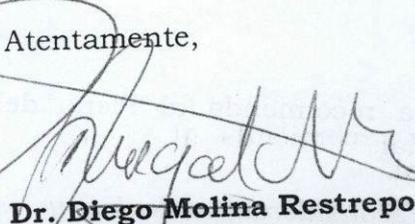
0000954



Electoral, se califiquen sus méritos, se realice la notificación con el resultado de su puntuación y se le conceda el término de tres días para que, de así considerarlo, presente solicitud de recalificación.

5.4. Recomienda acoger la cuarta recomendación del equipo técnico, y en consecuencia, que se suspendan los términos y plazos que se encuentran discurriendo en el proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral hasta que se venza el término que deberá ser otorgado a la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores una vez haya sido notificada con la calificación de sus méritos, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, con el objeto de que se incluya a la concursante en el informe final de recalificación de méritos que al respecto emitirá el equipo técnico.

Atentamente,


Dr. Diego Molina Restrepo
Coordinador General de Asesoría Jurídica



000024

8

0000955